



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
Expediente: RRAIP-460/2024



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Folio PNT:110198600013524
Asunto: se informa

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

Silao de la Victoria, Guanajuato, a los 15 días del mes de Abril del 2024 dos mil veinticuatro, en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 110198600010024 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y siendo las 10:00 diez horas del día que se actúa se procede a fijar la respuesta a su solicitud mediante estrados en la oficina de esta Unidad de Transparencia.

Lo anterior, toda vez que, la persona solicitante informo que las notificaciones se le hicieran a su correo electrónico, y con fecha 12 de abril del presente año, se notifico " RESPUESTA COMPLEMENTARIA DE LA SOLICITUD 110198600010024" al correo gramirez23@yahoo.com, notificación que no fue posible entregar al destinatario, toda que se devolvió con la leyenda de "**No se ha encontrado la dirección.** Tu mensaje no se ha entregado a gramirez23@yahoo.com porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo."

Por lo que se procede a notificar por este medio, conforme a lo establecido en la citada Ley. De igual manera se hace de su conocimiento que la información antes referida se encuentra disponible en la Unidad de Transparencia para su entrega, con domicilio en calle Prol. Alvaro Obregon Norte No. 257, zona centro, C.P. 36100 Silao de la Victoria, Guanajuato, tel: 01 472 72 3-44-22 ext. 107.

Anexo a la presente copia del oficio de respuesta, así como los anexos correspondientes.

SILAO DE LA VICTORIA GUANAJUATO
"SILAO EVOLUCIONA"
15 DE ABRIL DEL 2024.

LIC. LUIS ENRIQUE CHAVIRA ARELLANO.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
SILAO DE LA VICTORIA, GTO.



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Oficio No. PMS/UTS/637/2024
FOLIO PNT: 110198600010024

Asunto: Respuesta a solicitud

ESTIMADO SOLICITANTE.
PRESENTE:

En relación a su solicitud de información Pública presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **FOLIO PNT: 110198600010024**, adjunto al presente envío respuesta complementaria al oficio número PMS/UTS/0391/2024, información proporcionada mediante el siguiente oficio:

- **CM/414/2024**, suscrito por el Lic. Julio Cesar Moreno Navarro, Contralor Municipal, quien da contestación a la información solicitada.
- **JCG/069/2024**, suscrito por el Lic. Heriberto López Hernández, Juez Cívico General, quien da contestación a la información solicitada.
- **DIDESO/37/0157/2024**, suscrito por el Lic. Franciso Javier Velázquez Hernández, Encargado de Despacho de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, quien da contestación a la información solicitada.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

SILAO DE LA VICTORIA, GTO.
SILAO EVOLUCIONA
12 DE ABRIL DEL 2024.

LIC. LUIS ENRIQUE CHAVIRA ARELLANO.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

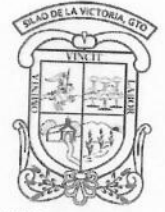




PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
SILAO DE LA VICTORIA, GTO.



10



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Oficio: CM/414/2024
Asunto: el que se indica

LIC. LUIS ENRIQUE CHAVIRA ARELLANO.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE

Por medio de la presente le envío un afectuoso saludo y en atención a su oficio **PMS/UTS/576/2024** el cual informa la admisión del recurso de revisión radicado bajo el expediente **RRAIP-460/2024**, por lo cual, con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, vengo a manifestar a lo que a derecho convengan de la siguiente manera:

Derivado de la diagnosis realizada a los agravios vertidos en el recurso de revisión tramitado por el usuario en turno, es menester hacer de su conocimiento que, este Órgano Interno de Control Municipal no es competente para atender dicha solicitud de información, toda vez que, los supuestos plasmados por el peticionario en la solicitud de información primigenia versan de manera toral en un conflicto entre particulares, dado que, las conductas cometidas por integrantes del comité de colonos es atípica a cualquier encuadramiento que pueda recaer sobre algún supuesto jurídico competencia de esta unidad administrativa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; lo anterior a consecuencia de que los comités de colonos son conformados por la población civil, es decir, no se trata de servidores públicos sobre los cuales se pudiera iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa por parte de esta Contraloría Municipal.

En esa misma línea contextual, me permito informarle que, la creación de los comités de colonos es una atribución de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, cuyo fundamento legal se encuentra consagrado en la fracción II del artículo 78 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato; dicha creación es con el objeto de promover el desarrollo y bienestar común de la población, por lo cual se robustece la postura plasmada en el párrafo que antecede, dado que, los integrantes de los comités carecen del carácter de servidor público motivo por el cual este Órgano Interno de Control Municipal no puede emitir sanción alguna.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

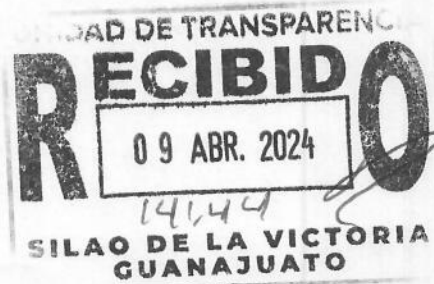
Silao de la Victoria, Guanajuato, a 08 de abril del 2024

Lic. Julio César Moreno Navarro

Contralor Municipal



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
SILAO DE LA VICTORIA, GTO.



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Oficio: JCG/069/2024

Asunto: Atención al Oficio PMS/UTS/0577/2024.

Silao de la Victoria, Guanajuato, a 8 de abril de 2024

"2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como entidad Federativa, Libre y Soberana".

LIC. LUIS ENRIQUE CHAVIRA ARELLANO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención a su oficio citado al rubro, relativo al Acuerdo de fecha 22 de marzo del presente año, por el pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (IACIP) dentro del Recurso de Revisión con número de expediente RRAIP-460/2024, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 110198600010024, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de realizar una búsqueda complementaria de la información solicitada.

A lo anterior, me permito señalar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de este Juzgado, no se encontró información similar a la solicitada, y relativa específicamente a las acciones o regulación de las mismas de los comités de colonos de fraccionamientos, sin mencionar que conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la información no se refiere a alguna de las facultades, competencias o funciones que otorgan al Juzgado Cívico General conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, que a la letra dice:

"Atribuciones del Juzgado Cívico General

Artículo 77 quinquies. El Juez Cívico General, además de las atribuciones comunes para directores, coordinadores de área y titulares de unidad que prevé este ordenamiento, tiene las siguientes:

- I. Supervisar la actividad de los Jueces Cívicos y vigilar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos a fin de que realicen sus actividades conforme al presente Reglamento, y a las disposiciones legales aplicables;*
- II. Ordenar al personal a su cargo, el internamiento en los separos de reclusión preventiva, de las personas que se encuentran detenidas, ya sea por la comisión de una infracción, por la probable comisión de un delito y/o por resolución de autoridad competente que así lo solicite;*
- III. Recabar dictamen médico de las personas que son detenidas con motivo de la comisión de una infracción o por la probable comisión de un delito, o bien con motivo de solicitud de internamiento de la autoridad competente; así como ordenar la atención médica a las personas que se encuentren bajo custodia en las áreas de reclusión preventiva;*
- IV. Supervisar que los Jueces Cívicos instruyan poner a disposición del Ministerio Público de manera inmediata a las personas detenidas, cuando de los hechos que le hacen de su conocimiento se infiera la participación de estas en la probable comisión hechos delictuosos; así como los bienes, instrumentos, objetos y productos relacionados con esos hechos;*

Dirección de Asuntos Jurídicos
Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto.
Tel.(472) 722.01.10
www.silaoelavictoria.gob.mx



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
SILAO DE LA VICTORIA, GTO.



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

- V. Supervisar que el personal de su adscripción, proporcione o rinda la información correcta a la población y a las autoridades competentes que lo requieran, acerca de las personas que hayan estado o que se encuentren detenidas en los separos de reclusión preventiva;
- VI. Ordenar a las y los Jueces Cívicos, el inicio y desahogo de procedimientos administrativos en contra de personas físicas y/o morales, por la comisión de infracciones, cuando no exista flagrancia o cuando aun habiendo flagrancia no sea posible realizar la detención, de conformidad a la normatividad de la materia;
- VII. Salvaguardar y promover en todo momento el respeto a los derechos humanos;
- VIII. Vigilar que los Jueces Cívicos envíen de inmediato a las y los menores de 14 años al área de trabajo social para su resguardo hasta la localización y entrega a sus progenitores o a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, curatela o custodia.
- IX. Tratándose de adolescentes de 14 años cumplidos y menores de 18 años a quienes se les señale la comisión de una infracción estos se sujetarán al procedimiento previsto en el presente Reglamento. En aquellos casos en que se les atribuya que han cometido o participado en un hecho considerado como delito se procederá conforme a la normatividad aplicable;
- X. Rendir mensualmente un informe a la Dirección General Administrativa y Jurídica para ser integrado en el informe de la Secretaría;
- XI. Expedir circulares o acuerdos para aclarar e informar suplencias, periodos vacacionales, sustituciones y cualquier otro aspecto que influya en el funcionamiento de los Juzgados Cívicos;
- XII. Establecer los turnos, roles de servicio, horarios y funcionamiento de los Juzgados Cívicos;
- XIII. Subrogarse a las atribuciones de los Jueces Cívicos, cuando por necesidad y causa justificada sea requerido que entre en funciones como tal;
- XIV. Habilitar temporalmente hasta por treinta días, a las y los Secretarios de Juzgado Cívico, para que asuman las funciones de los Jueces Cívicos cuando las circunstancias o necesidades del servicio lo requieran;
- XV. Administrar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información de Justicia Cívica, además de supervisar que las y los Jueces Cívicos, así como las y los Secretarios de Juzgado Cívico procesen correctamente la información y hagan un uso adecuado del mismo;
- XVI. Conocer de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de asuntos que son competencia de los Juzgados Cívicos, así como aplicar las medidas correctivas pertinentes;
- XVII. Organizar programas de actualización y profesionalización del personal que labore en los Juzgados Cívicos, así como de los aspirantes a ocupar cargos en estos;
- XVIII. Evaluar el desempeño del personal de los Juzgados Cívicos y derivado de ello, solicitar la remoción o reasignación de los mismos, cuando el servidor o servidora pública no sea competente para el desempeño del empleo, cargo o comisión encomendada;
- XIX. Tumar a los Jueces Cívicos las quejas presentadas ante el Juzgado Cívico General;
- XX. Ordenar la destrucción de bienes no reclamados o abandonados luego de seis meses en custodia de los mismos; y,
- XXI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables”.

Sirva de fundamento además de lo ya expuesto el Criterio de Interpretación del INAI 13/17, que a la letra dice:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

Dirección de Asuntos Jurídicos
Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto.
Tel.(472) 722.01.10
www.silaodelavictoria.gob.mx



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
SILAO DE LA VICTORIA, GTO.



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024


Y ante la incompetencia de no poseer la información requerida por el solicitante, es prudente citar el criterio 07/17 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

“La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

No obstante, el solicitante puede acudir al Juzgado Cívico a denunciar la comisión de una infracción o por la probable comisión de un delito, la cual se atenderá conforme a la normatividad en materia.

La anterior respuesta en atención a los principios de Máxima Publicidad y de Libre Disponibilidad de la Información que rigen a este sujeto obligado, así como lo dispuesto en el artículo 6 apartado A, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 14 apartado B de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1, 2, 5, 6, 7 fracción VI, 16, 19, 23, 24 fracción V, 27 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular de momento, reciba mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

Lic. Heriberto López Hernández
Juez Cívico General

Dirección de Asuntos Jurídicos
Melchor Ocampo No. 1 Zona Centro
C.P. 36100 Silao de la Victoria, Gto.
Tel.(472) 722.01.10
www.silaodelavictoria.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

OFICIO No.: DIDESO/37/0157/2024

ASUNTO: Se contesta Recurso de Revisión
contra la respuesta a la solicitud con
Folio PNT

No. 110198600010024

EXPEDIENTE No.: RRAIP-460/2024

LIC. LUIS ENRIQUE CHAVIRA ARELLANO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo doy contestación al oficio PMS/UTS/0575/2024 de fecha 04 de Abril del 2023 y recibido según sello fechador el día 05 de Marzo (sic) del mismo año.

Referente al acuerdo de radicación del Recurso de Revisión de fecha 22 de Marzo del 2024 dictado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (IACIP) y en respuesta (acto impugnado) a lo solicitado de realizar una **búsqueda complementaria de la información** hecha por la peticionaria ahora recurrente, al efecto expreso lo siguiente:

"1. Cuenta con algún reglamento o instrumento normativo que regule la creación y atribuciones de los comités de colonos, en caso afirmativo, proporcione el documento en archivo electrónico en su última versión actualizada y vigente."

Se reitera la respuesta dada al peticionario ahora recurrente. Conforme a que los Comités de Colonos constituidos en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, conforme a la competencia de esta Dirección citado en el artículo 78 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, el cual regula la creación de estos.

Se brindó el link correspondiente de dicho reglamento en la contestación.

Desconociendo la existencia de "Comités de Colonos" creados por otras Instancias Municipales y/o por particulares que le den el nombre o término de "Comités de Colonos"

"2. Ante que instancia debe de notificarse, denunciarse o presentar queja, cuando un Comité de Colonos está procedimiento (sic) de manera indebida, particularmente en los siguientes supuestos:



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
SILAO DE LA VICTORIA, GTO.



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

El firmante insiste en la respuesta contenida en el oficio número DIDESO/37/123/2024.

A) Ante quien debe denunciarse que el Comité de Colonos se encuentra bloqueando puertas de acceso peatonal en una comunidad o fraccionamiento.

El suscrito insiste en la respuesta contenida en el oficio número DIDESO/37/123/2024. Así mismo se le hace la aclaración que no se constituyen Comités de Colonos en las comunidades de este Municipio de Silao de la Victoria, Gto.

B) Ante quien debe denunciarse cuando el Comité de Colonos genere una lista negra de personas que no participan de una actividad y haga público nombres (pago de seguridad privada, pago de bacheo por particulares, etc.) exponiendo con ello sus datos personales, sin consentimiento."

El suscrito reitera en la respuesta contenida en el oficio número DIDESO/37/123/2024.

"3. Mencione si los comités de colonos o sus integrantes pueden ser sancionados, señale los supuestos legales y el tipo de sanción."

Se reitera la respuesta dada al petionario ahora recurrente.

"4. Mencione si el comité de colonos recibe algún tipo de capacitación, en donde les expliquen el alcance de sus atribuciones y los límites que tienen para conducirse con la comunidad que representan."

Se confirma que los Comités de Colonos reciben una capacitación al momento de su creación por parte de esta Dirección consistente en que su actuar debe de efectuarse bajo los principios de legalidad, objetividad, buena fe, participación social que propicie el desarrollo y bienestar común de la comunidad, mismo que se hace en la reunión de conformación de comités y que se hace de manera verbal.

La suscrita autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción IV del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en el Recurso de Revisión interpuesto.

Ya que el particular no refiere de manera específica a qué documentos le interesa tener acceso y lo que requiere del sujeto obligado, consistente en información pública,



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
SILAO DE LA VICTORIA, GTO.



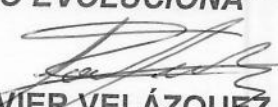
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

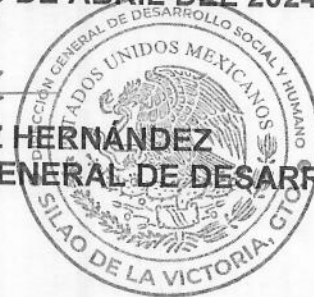
que se genere, obtenga, adquiera, transforme o posean esta Dirección General, pues la peticionaria ahora recurrente, en su solicitud relata varios hechos narrando circunstancias de modo, lugar y tiempo como por ejemplo "Ante que instancia debe notificarse, denunciarse o presentar queja... de manera indebida", "Ante quien debe denunciarse... se encuentra bloqueando puertas de acceso peatonal en una comunidad o fraccionamiento", "... pueden ser sancionados, señale los supuestos legales y el tipo de sanción" y por ultimo "Mencione ... recibe algún tipo de capacitación..." y lo que requiere del esta dirección como (sujeto obligado), es que esta genere un pronunciamiento o se conteste solamente para los caso expuestos en concreto, lo que se traduce que lo que pretende la peticionaria ahora recurrente es una consulta de que hacer frente a los hechos citados en su petición y no así a realizar una solicitud de información pública.

Por tal motivo se debe considerar que se actualiza una causal de improcedencia tal y como se establece en la fracción **IV del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, pues se reitera que el entonces solicitante ahora recurrentes realiza una consulta en vez de información pública, con ello el alcance de la solicitud de información y por tanto al analizarse la legalidad de las respuestas emitidas la suscrita por declarase incompetente por no ser una autoridad jurisdiccional y/o de control, por lo que resulta evidente la inoperancia de sus agravios.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

A T E N T A M E N T E
SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, A 10 DE ABRIL DEL 2024
"SILAO EVOLUCIONA"


LIC. FRANCISCO JAVIER VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO



C.c.p. para Archivo:
L'F.J.V.H/I' b.p.p.h